RESOLUCIÓN N° AVC-MINC-025-2026
(29 de enero 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN CONTRATISTA.

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.", en concordancia con el art. 9 numeral 1 del manual interno de contratación, artículos 2, 13, 30, 31 de la ley 142 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia (C- 005 de 1996)

Que teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define de manera taxativa y restrictiva los conceptos relacionados en la presente orden, de la siguiente forma:

14.2. ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE UN SERVICIO PÚBLICO. Son las actividades a que también se aplica esta Ley, según la precisión que se hace adelante, al definir cada servicio público. Cuando en esta Ley se mencionen los servicios públicos, sin hacer precisión especial, se entienden incluidas tales actividades.

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.

14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó – EMPIENDAMÓ E.S.P., en cumplimiento de su objeto misional y de las funciones orientadas a la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios públicos domiciliarios, requiere garantizar una comunicación oportuna, clara y efectiva con la comunidad del municipio de Piendamó.

En tal sentido, se hace necesaria la contratación del servicio de perifoneo para la emisión de piezas sonoras de carácter informativo y educativo, como un medio idóneo para divulgar mensajes institucionales relacionados con la operación, mantenimiento y uso adecuado de los servicios públicos, campañas de educación ambiental, jornadas operativas, suspensiones programadas, contingencias, emergencias, disposiciones administrativas y demás información de interés general para los usuarios.

El perifoneo constituye una herramienta de comunicación masiva de amplio alcance, especialmente eficaz en zonas urbanas y rurales donde el acceso a medios digitales o escritos es limitado, permitiendo a la empresa fortalecer la participación ciudadana, promover la cultura del pago, fomentar el uso responsable del agua potable y del saneamiento básico, y prevenir situaciones que puedan afectar la salud pública o el normal funcionamiento de los sistemas operativos.

La Empresa Municipal no cuenta con los medios técnicos, logísticos ni humanos propios para la prestación directa de este servicio, por lo cual resulta indispensable acudir a la contratación de un tercero especializado que garantice la correcta emisión, calidad del sonido, cobertura territorial y oportunidad en la difusión de los mensajes, contribuyendo así al cumplimiento de los fines institucionales y al interés general de la comunidad.

En consecuencia, se justifica la celebración del contrato cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERIFONEO PARA LA EMISIÓN DE PIEZAS**

SONORAS DE CARÁCTER INFORMATIVO Y EDUCATIVO PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ – EMPIENDAMÓ E.S.P.

Que, para soportar los compromisos financieros derivados del presente acto administrativo de vinculación contractual, EMPIENDAMÓ ESP en atención de lo descrito en el manual interno de contratación, se solicitó certificado de disponibilidad presupuestal, identificado de la siguiente manera:

N° CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
47	26/enero/2026	2.1.2.02.02.008.04.02	Impresiones y Comunicaciones	$840.000

Que, capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, que, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los contratos.

Que el artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral 9.1, establece la mínima cuantía como la causal de contratación en general de bienes y servicios, independientemente de su tipología contractual, cuyo valor no exceda los diez (10) SMLMV y que, además, su formalización, se realizará por medio de un acto administrativo de vinculación contractual, suscrito por el gerente o su delegado

Que el art. 16 literal c, establece la siguiente tipología, contractual.

*"**Contrato de Prestación de Servicios** de apoyo. Para los efectos de este manual, son contratos de prestación de servicios de apoyo: los contratos profesionales, de apoyo a la gestión y de apoyo a labores operativas que se celebren con personas naturales y jurídicas en consideración a las calidades personales y profesionales para desarrollar actividades relacionadas con la administración, operación y funcionamiento en general de la entidad, conforme la idoneidad o con la experiencia y por el tiempo estrictamente necesario".*

Que en atención al parágrafo del art. 16 del manual interno de contratación de EMPIENDAMÓ ESP, se entiende la idoneidad como el título profesional, técnico, tecnólogo referente a la profesión u oficio, en personas naturales y como el objeto social en personas jurídicas. La experiencia se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas, (...) Así las cosas, EMPIENDAMÓ ESP ha considerado que los requisitos mínimos que el contratista vinculado debe acreditar son:

- Los relacionados en la lista de chequeo que hace parte integral del manual interno de contratación.

- Contar con experiencia en el servicio a prestar.

Que conforme las disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación y publicación.

Que, en el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a) Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial
b) A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.
c) Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna
d) La negociación, celebración y modificación de la garantía que se celebren para proteger a la empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales
e) Que dentro de la empresa no existe personal suficiente en este tipo de labores a contratar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERA: Vincular al señor **HOLMES NARVAEZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.026, para ejecutar el siguiente objeto: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERIFONEO PARA LA EMISIÓN DE PIEZAS SONORAS DE CARÁCTER INFORMATIVO Y EDUCATIVO PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ – EMPIENDAMÓ E.S.P.**

Parágrafo. Alcance.

1. **Prestar el servicio de perifoneo** conforme al objeto contractual, utilizando equipos técnicos adecuados, en óptimas condiciones de funcionamiento y con niveles de sonido audibles y claros.
2. **Emitir las piezas sonoras** informativas y educativas suministradas o previamente aprobadas por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó – EMPIENDAMÓ E.S.P., respetando el contenido, el orden y la duración establecidos.

3. **Garantizar la cobertura** del servicio en los sectores urbanos y rurales definidos por la entidad, de acuerdo con la programación, rutas y horarios previamente concertados.
4. **Cumplir con la programación** de emisiones (fechas, horarios y frecuencia) establecida por la entidad contratante, atendiendo requerimientos ordinarios y extraordinarios, cuando la situación lo amerite.
5. **Informar oportunamente** a la supervisión del contrato sobre la ejecución del servicio, remitiendo reportes de actividades cuando sean requeridos (fechas, sectores cubiertos y mensajes emitidos).
6. **Atender de manera prioritaria** las solicitudes relacionadas con campañas institucionales, jornadas operativas, suspensiones del servicio, contingencias, emergencias o mensajes de interés público.
7. **Asumir los costos operativos** derivados de la ejecución del contrato, tales como combustible, mantenimiento de equipos, operación del vehículo, personal y demás gastos necesarios para la correcta prestación del servicio.
8. **Cumplir con la normatividad vigente**, especialmente la relacionada con el uso del espacio público, niveles de emisión sonora, tránsito y convivencia ciudadana.
9. **No ceder ni subcontratar** el contrato sin autorización previa y escrita de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó – EMPIENDAMÓ E.S.P.
10. **Permitir y facilitar la supervisión** del contrato por parte de la entidad, suministrando la información que sea requerida para verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
11. **Guardar confidencialidad** sobre la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.
12. **Responder por la calidad y oportunidad** del servicio prestado, corrigiendo de manera inmediata cualquier falla atribuible a su responsabilidad, sin costo adicional para la entidad.

SEGUNDA: Valor y Forma De Pago.

Valor: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato se estima en la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($840.000),** incluidos costos directos e indirectos que acarree la ejecución del contrato.

Forma de pago: El valor total del contrato se cancelará así: **UN UNICO PAGO POR OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($840.000)**, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. **PARAGRAFO:** Cada acta se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

TERCERA: Lugar De Ejecución: Municipio de Piendamó- Tunía, Cauca.

CUARTA Duración: Hasta el 30 de junio del dos mil veintiséis (2.026) contados a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, debiendo.

QUINTA: Se anexa matriz de riesgos, la cual se entiende aceptada al momento de ser aceptada la presente vinculación

Parágrafo 2: EMPIENDAMÓ ESP, en el marco de la modalidad de selección, la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago (actas parciales sin anticipo) no considera necesario requerir del contratista ninguna clase de garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente proceso contractual.

SEXTA: Se deja constancia que el señor HOLMES **NARVAEZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.026, cumple con los requisitos establecidos para el presente proceso contractual.

SÉPTIMA: Frente a este acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en el despacho del gerente de EMPIENDAMÓ ESP, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

YONI RODRIGUEZ CASTRO
Gerente EMPIENDAMO E.S.P

Proyectó: Christian Andres D Tec administrativo
Revisó Luis Carlos Quiceno Asesor Juridico
Aprobó Yoni Rodríguez Gerente

Piendamó 29 de enero de 2026

Señor:

HOLMES NARVAEZ DÍAZ

identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.026

Asunto: Notificación Acto administrativo de vinculación.

Referencia: Resolución No: **AVC-MINC-025-2026**

A efectos del asunto de la referencia, anexo copia del Acto administrativo.

YONI RODRIGUEZ CASTRO
Gerente EMPIENDAMO E.S.P

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE VINCULACIÓN CONTRACTUAL Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO N° ° AVC-MINC-025-2026

Piendamó, 29 de enero de 2026

HOLMES NARVAEZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.026, manifiesto que:

He sido notificado del Acto Administrativo de Vinculación N° **AVC-MINC-025-2026**, por medio del cual se me vincula a EMPIENDAMO ESP, para efectos de ejecutar el siguiente objeto: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERIFONEO PARA LA EMISIÓN DE PIEZAS SONORAS DE CARÁCTER INFORMATIVO Y EDUCATIVO PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ – EMPIENDAMÓ E.S.P.**

1. Manifiesto mi voluntad y Aceptación de la vinculación contractual y la totalidad de los términos contenidos en el Acto Administrativo de Vinculación N°° **AVC-MINC-025-2026**
2. Me obligo de forma general y especifica al cumplimiento del objeto, sus actividades contractuales y general al cumplimiento del acto administrativo de vinculación.

HOLMES NARVAEZ DÍAZ
C.C No. 10.540.026 de Piendamó